

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE OVIEDO

La Constitución Española de de 1978 proclama en su preámbulo la voluntad de la Nación española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación en todos los pueblos de la tierra.

A este mandato responde la necesidad de una política de cooperación internacional para el desarrollo que constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo.

En los últimos años, la cooperación española ha experimentado un gran desarrollo tanto por el incremento de los recursos destinados a este fin como por el impulso recibido por parte de todas las Administraciones públicas, Central, Autonómica y Local.

El Ayuntamiento de Oviedo, dentro del marco actual de la cooperación internacional al desarrollo, pretende impulsar y colaborar en procesos de desarrollo que atiendan a las necesidades de bienestar económico y social de los países con altos niveles de pobreza y de los pueblos más desfavorecidos de otras naciones, así como apoyar la defensa y garantía de los Derechos Humanos, las Libertades Fundamentales, la Paz, la Democracia y la no-discriminación, allí donde estos principios fuesen vulnerados.

Para poner en práctica estas medidas de forma que se aseguren y garanticen actuaciones coherentes y eficaces, el Ayuntamiento de Oviedo promoverá una adecuada coordinación, colaboración y complementariedad con el resto de las Administraciones públicas, central y autonómica, y con los diferentes actores de la cooperación, con especial mención de las organizaciones no gubernamentales, cuya implicación es necesaria para lograr el consenso que debe situarse en la base de las políticas de cooperación.

Con el fin de canalizar y aunar las voluntades en la formulación y ejecución de las políticas de cooperación se crea el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y FIN

Se crea el Consejo Municipal para la Cooperación al Desarrollo de Oviedo con la finalidad de canalizar e integrar la participación de los ciudadanos ovetenses en los asuntos municipales relativos a la solidaridad y cooperación con los países en desarrollo y particularmente con los pueblos más desfavorecidos de otras naciones, la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES

Serán funciones del Consejo:

1. Informe y propuesta, a través de un Plan plurianual, sobre los criterios y prioridades que deban regir la ayuda municipal al desarrollo, atendiendo igualmente a las pautas marcadas desde las Administraciones Central y Autonómica.
2. Establecer criterios para la convocatoria de subvenciones para proyecto de cooperación al desarrollo por parte del Ayuntamiento e informar sobre solicitudes que a él se dirijan para este fin.
3. Seguimiento periódico de la ejecución de los proyectos y del nivel de cumplimiento global de la ayuda al desarrollo.
4. Proponer campañas de sensibilización de la población ovetense a favor de la solidaridad con los países en desarrollo y pueblos más desfavorecidos de otras naciones y fomentar

la cooperación y la coordinación entre todos los agentes implicados en esta tarea, incluidos el resto de los municipios de la región.

5. Promocionar la realización de cursos, seminarios, jornadas de reflexión, conferencias, exposiciones u otras actividades análogas cuyo objetivo sea la cooperación y la solidaridad con los países en desarrollo, proponiendo o recomendando actuaciones a favor de la extensión de los valores de la paz, la tolerancia, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.
6. Informar y elaborar propuestas con el objeto de atender a través de ayuda de emergencia, determinadas situaciones especialmente graves ocasionadas por desastres naturales o por la mano del hombre, en las áreas geográficas y países en la que esta ayuda sea necesaria.
7. Colaborar con otras instancias regionales, nacionales o comunitarias que persigan los mismos objetivos, con el fin de aunar esfuerzos y/o realizar actuaciones conjuntas para mejorar la situación de los pueblos más necesitados.
8. Elaborar un informe anual sobre las actuaciones de solidaridad y cooperación al desarrollo llevadas a cabo.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN

1. El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, Vocales y un Secretario.
 - a) El Presidente será el Alcalde o persona en quien delegue.
 - b) El Vicepresidente será el elegido entre los miembros del Consejo.
 - c) Vocales:
 - c.1 Un representante de cada Grupo Político Municipal.
 - c.2 Cuatro representantes de ONGDs que tengan sede o delegación permanente en Oviedo, que estén legalmente constituidas con anterioridad a dos ejercicios económicos a aquel en que se proceda a cada renovación del Consejo y que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias.
 - d) El Secretario, designado por el Presidente del Consejo, participará en las reuniones con voz y sin voto y será funcionario municipal.
2. Por acuerdo del Consejo podrán formar parte de él también, con los derechos de los componentes originarios:
 - a) Dos personas o asociaciones con reconocida dedicación a las tareas relacionadas con las funciones del Consejo nombradas por el Alcalde siendo al menos una de ellas nombrada de entre una terna presentada por los representantes de la ONGDs del Consejo.
 - b) Un representante del Fondo de Cooperación Autonómica.

ARTÍCULO 4.- DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN, SEPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN

1. Los componentes del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se designarán y renovarán de la siguiente manera:
 - a) Los representantes de la Corporación Municipal en el Consejo, que serán designados por cada Grupo Político Municipal, finalizaran su mandato con el de la propia Corporación.
 - b) Los componentes que procedan del tejido asociativo de las ONGDs serán designados por la respectiva asociación. Las ONGDs presentes en el Consejo se

designarán, en tanto el propio Consejo no decida otra cosa, por sorteo de forma que vayan rotando en tal representación. Su mandato finalizará con el de la Corporación Municipal.

2. Los diferentes colectivos representados en el Consejo podrán renovar a sus miembros siempre que lo estimen oportuno y lo hagan constar por escrito ante la Secretaría del Consejo. Asimismo podrán designar un suplente que los represente.
3. La no-asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

1. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se reunirá cada seis meses y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o a petición de la cuarta parte de sus miembros.
2. El Consejo podrá crear o disolver comisiones internas para el estudio y/o seguimiento de asuntos puntuales o ante situaciones imprevistas, cada vez que así lo acuerde la mayoría de sus miembros. El número de representantes en cada comisión será decidido igualmente por mayoría de los miembros del Consejo.
3. Corresponde al Presidente del Consejo:
 - a) Ostentar la representación legal del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de tomar acuerdos.
4. El Presidente convocará las reuniones del Consejo al menos con cinco días de antelación para reuniones ordinarias y dos días para las extraordinarias.
5. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebrar sus reuniones, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, cuando estén presentes al menos el Presidente o Vicepresidente, dos vocales y el Secretario, siempre que en esta segunda convocatoria estén representadas tanto la Corporación Municipal como la ONGDs.
6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
8. El Ayuntamiento prestará al Consejo el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario, adscribiendo al mismo una persona como mínimo que actuará como Secretario y al que le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Consejo; así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Levantar actas de las reuniones del Consejo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros dirigidos al Consejo.
9. En lo no previsto en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el Reglamento Orgánico Municipal.